



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 430/2021

RESOL-2021-430-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2021

VISTO el EX-2021-01625916--APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Ley N° 24.375; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES- Ley N° 22.344; la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, los Decretos reglamentarios N° 1347 del 16 de diciembre de 1997, N° 522 del 11 de junio de 1997 y N° 666 de 18 de julio de 1997, la Decisión Administrativa N° 928 del 19 de setiembre de 2021, la Resolución Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513 de 23 de mayo de 2007, la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 151 de 28 de marzo de 2017 y la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible n° 316 del 22 de setiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo normado por el Decreto N° 1347/97, reglamentario de la Ley N° 24.375, el actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE es autoridad de aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Que el artículo 7° inciso a) del citado Convenio dispone que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, identificará los componentes de la diversidad biológica que sean importantes para su conservación y utilización sostenible.

Que a tal fin, el artículo 8 determina que Cada Parte Contratante "... f) ... promoverá la recuperación de especies amenazadas, ... mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;" y "k) Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas; ..."

Que mediante la Ley N.° 22.344, Argentina ratificó la Convención sobre el Comercio de Especies de la Fauna y Flora Silvestre Amenazadas (CITES), reglamentada por el Decreto N.° 522 del 5 de junio de 1997.

Que las especies mirikiná (*Aotus azarae*), carayá rojo (*Alouatta guariba clamitans*), carayá negro y dorado (*Alouatta caraya*), caí yungueño (*Sapajus cay*) y negro (*S. nigritus*) se encuentran dentro del Apéndice II de la CITES, por tratarse de ejemplares que pueden ser objeto de comercialización siempre que esta se halle controlada en forma estricta a fin de evitar el riesgo de extinción y por ende su supervivencia.

Que el artículo 20 de la ley 22421 establece que "...En caso de que una especie de la fauna silvestre autóctona se halle en peligro de extinción o en grave retroceso numérico, el Poder Ejecutivo Nacional deberá adoptar medidas de



emergencia a fin de asegurar su repoblación y perpetuación. Las provincias prestarán su colaboración y la autoridad de aplicación nacional aportará los recursos pertinentes, pudiendo disponer también la prohibición de la caza del comercio interprovincial y de la exportación de los ejemplares y productos de la especie amenazada...”.

Que el Decreto N° 666/97, reglamentario de la mencionada ley, designa al actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como autoridad nacional de aplicación y establece su obligación de promover y coordinar planes y programas tendientes a asegurar la protección de las especies en peligro de extinción o retroceso numérico como así también de su hábitat específico cuando fuere necesario (conf. art. 3).

Que atento a lo expuesto, la Resolución SAYDS N° 513/2007 prohíbe la caza, captura, tránsito interprovincial, comercio en jurisdicción federal y exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de *Aotus azarae* y *Alouatta guariba clamitans*.

Que la Resolución MAYDS N° 151/2017 aprobó la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad y el Plan de Acción 2016-2020, cuyo Eje n° 1 CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD versa sobre la conservación de las especies y pone especial énfasis en las acciones a llevarse a cabo para mantener el número de especies silvestres y contribuir a su incremento.

Que, de conformidad con la Resolución N° 316/2021 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el carayá rojo (*Alouatta guariba clamitans*) está categorizadas como especie en peligro crítico, mientras que el carayá negro y dorado (*Alouatta caraya*), el caí yungueño (*Sapajus cay*), el caí negro (*S. nigritus*) y el mirikiná (*Aotus azarae*) se encuentran amenazadas, según la evaluación del estado de conservación nacional.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa citada y teniendo en cuenta que la Argentina constituye uno de los límites latitudinales extremos para la distribución de primates neotropicales, es menester contar con un plan de manejo cuyo objetivo principal sea preservar los tres géneros de primates presentes en el país.

Que el plan mencionado es producto del consenso alcanzado a través de cuatro talleres realizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE que contaron con la participación de organismos nacionales y provinciales, instituciones científicas y organizaciones de la sociedad civil entre los años 2011 y 2019.

Que sus objetivos son mantener los bosques nativos y reducir la pérdida de hábitat en las áreas de distribución de los primates de la Argentina, contribuir a mantener y aumentar la conectividad entre las áreas con poblaciones de primates de la Argentina, restaurar y/o enriquecer los bosques degradados que sean hábitat de los primates en la Argentina, contribuir a implementar el manejo de los bosques nativos con el fin de evitar la degradación del hábitat de los primates en la Argentina, evaluar y reducir los impactos de la fiebre amarilla sobre los primates de la Argentina, reducir la extracción de primates de la naturaleza y los impactos asociados en la Argentina, implementar programas de educación en relación con la conservación de los primates en la Argentina.



Que tal como lo establece la Decisión Administrativa n° 928/2021 Anexo II, la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES tiene a su cargo la responsabilidad de asistir a la SECRETARÍA en los aspectos técnicos de la formulación e implementación de la política ambiental para el conocimiento, conservación y uso sostenible de la biodiversidad, el acceso a los recursos genéticos y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible es competente para el dictado de la presente, en virtud de las competencias conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/97.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan Nacional de Conservación de Primates de la Argentina que como ANEXOS (IF-2021-118392702-APN-DNBI#MAD y IF-2021-118389303-APN-DNBI#MAD) integran la presente resolución cuya coordinación recaerá en la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 2°.- Póngase en conocimiento del CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA) y el ENTE COORDINADOR INTERJURISDICCIONAL DE LA FAUNA (ECIF).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/12/2021 N° 100323/21 v. 27/12/2021

Fecha de publicación 27/12/2021

